

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250130307 DE 29/12/2022

“Por medio de la cual se excluye a dos entidades habilitadas en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2022-2024”.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DISTRITO DE CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1851 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.
2. Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
3. Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal, y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media. De igual forma, establece que es parte integrante del servicio público educativo la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales, con capacidades intelectuales excepcionales.
4. Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido en dicho núcleo esencial el



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.

5. Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7° las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.
6. Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 10 de la ley 1294 de 2009 establece que: *"solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales"*.
7. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015. Con esta norma se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.
8. Que acorde con lo definido en el Decreto 1851 de 2015, además de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

9. Que mediante la Resolución Número 202150189130 del 30/12/2021, se conformó la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media para la vigencia 2022-2024, con los siguientes establecimientos educativos:

No	ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE
1	HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y DE MARÍA-INSTITUTO RAVASCO	CENTRO EDUCATIVO MI DULCE HOGAR	305001012156
2	CORPORACIÓN CREANDO FUTURO	CENTRO PEDAGÓGICO LA MAGIA DE APRENDER	305001022453
3	CORPORACIÓN CALMECAC	CENTRO EDUC NUEVO AMANECER	305001025622
4	HERMANAS MISIONERAS DE LA COMUNIDAD CRISTIANA	ESCUELA HERMANA ALCIRA CASTRO OSORIO	305001019509
5	CONGREGACIÓN SIERVAS DEL SANTÍSIMO Y DE LA CARIDAD	COLEGIO NUESTRA SENORA DE LOURDES	305001004218
6	INSTITUTO DE HIJAS DE MARÍA RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PIAS	COLEGIO ARENYS DEL MAR	305001017298
7	CASA RELIGIOSA DE LA CONGREGACIÓN CARMELITAS DE SAN JOSÉ	COLEGIO MARIA REINA DEL CARMELO	305001004528
8	HERMANAS PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCIÓN	COLEGIO SAGRADA FAMILIA ALDEA PABLO VI	105001007919
9	FUNDACION EDUCATIVA COLEGIO SAN JUAN EUDES	COLEGIO SAN JUAN EUDES	305001012181
10	CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA	COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA	305001004544
11	CORPORACION EDUCATIVA Y CULTURAL JESUS AMIGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL JESUS AMIGO	305001018421
12	CORPORACIÓN EDUCATIVA SER Y HACER	COLEGIO EL HOGAR DE SU NIÑO	305001005893
13	INSTITUTO DE LAS HERMANAS DE JESÚS REDENTOR	CENTRO EDUCATIVO HOGAR JESÚS REDENTOR	305001024236



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

14	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO	COLEGIO COOPERATIVO SAN ANTONIO DE PRADO	405001016946
15	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO	COLEGIO EMPRESARIAL	305001025592
16	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ – MORAVIA	305001021261
17	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ- SANTO DOMINGO	305001024164
18	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ- LUZ DE ORIENTE	305001022461
19	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ- SEDE VILLA CAFE	305001022534
20	ESCUELAS POPULARES EUCARISTICAS	ESC POPULAR EUCARISTICA JULIO C. HERNANDEZ	305001016984
21	COLEGIO PARROQUIAL EMAUS	COLEGIO EMAUS	305001020094
22	COLEGIO PABLO VI	COL PABLO VI	305001004871
23	INSTITUTO VICARIAL JESÚS MAESTRO	INSTITUTO VICARIAL JESÚS MAESTRO	305001011770
24	CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI	INST FERRINI - SEDE ROBLEDO	305001011761
25	FUNDACIÓN ALDEA CELESTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEQUEÑA MARIA	305001022496

10. Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 del Decreto 1851 de 2015, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

11. Que durante la ejecución del contrato con el establecimiento educativo ARENYS DEL MAR, el 19 de mayo de 2022 se presentó colapso del muro de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARENYS DEL MAR, ubicada en la Calle 58D No. 93ª 87, la cual limita con la quebrada La Iguana, de la ciudad de Medellín.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

A continuación se enuncian en orden cronológico las actuaciones que se realizaron frente a tal situación:

19 de Mayo de 2022

Informe Técnico de Inspección del Riesgo: Durante la inspección por riesgo se evaluó el movimiento en masa por erosión lateral de las orillas en el inmueble identificado con dirección Calle 58 D # 93 A – 87 al Colegio Arenys de Mar. Como antecedente, la Comunidad informa que se desprendió un muro en el lugar en horas de la mañana del día de la atención, por lo cual se atiende por la tripulación de bomberos y se realiza activación del Equipo Técnico en Prioridad Alta. Como referencia, se informa que el DAGRD ha realizado una visita previa a la institución educativa, la cual se encuentra descrita en el informe técnico 71362 atendida el 01/02/2019. Se dan las siguientes recomendaciones:

Para su conocimiento, se recomienda continuar con el perímetro de seguridad establecido en el lugar del deslizamiento. En las zonas laterales del deslizamiento, hacia el teatro/coliseo y hacia la entrada de la Institución Educativa respectivamente, no se identificaron patologías que indiquen un desplazamiento relativo hacia la quebrada, por lo tanto, se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en los alrededores del colapso del cerramiento con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos en las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la construcción. Además, se recomienda reevaluar la distancia establecida del perímetro de seguridad considerando un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si a las estructuras, se les debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Además, dicho estudio debe ir acompañado con el respectivo estudio de suelos, para determinar si se requiere intervenir la cimentación de la edificación. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación.

Dada la pertinencia, se recomienda conceptualizar la estabilidad del cerramiento del Colegio Arenys de Mar considerando competencia de los materiales de la estructura



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de hidráulica del canal, y considerando los respectivos trámites de ocupación de cauce que se requieran con la Autoridad Ambiental. Finalmente, se recomienda realizar un desmante y recolección de escombros de los tramos del cerramiento y alrededores que presentaron y presentan volcamiento

01 de Junio de 2022

Se realiza la visita de seguimiento a la prestación del servicio en el programa de Cobertura Educativa y revisión de las instalaciones físicas, en donde el equipo de apoyo a la supervisión se pudo evidenciar lo siguiente:

- 1. Una vez realizada la inspección desde las instalaciones internas de la institución educativa, se evidencia que el paso al lugar se encuentra restringido y que este no afecta la prestación del servicio educativo.*
- 2. Lo que se pudo observar con el colapso del muro, es que el contratista debe construir nuevamente la estructura, lo que implica que los costos generados por la adecuación no podrían cargarse en la canasta educativa teniendo en cuenta que lo debe asumir el contratista con recursos propios, debido a que, con recursos públicos no se pueden hacer mejoras, ni adecuaciones de bienes privados.*

14 de Julio de 2022

Se realiza la Mesa Técnica Interinstitucional con el fin de dar respuestas a posibles soluciones a la afectación y riesgo del Colegio Arenys del Mar a causa de la quebrada la Iguaá, de la cual quedan los siguientes compromisos:

- 1. Juliana Vargas escalará en Secretaria de Educación la realidad actual del Colegio en términos de prestación del servicio educativo con el fin de programar una reunión entre SEM y la comunidad religiosa con quien actualmente tienen contrato de cobertura.*
- 2. El colegio solicitará al DAGRD evaluación estructural y el riesgo en la institución y además brindar capacitación en la preparación para mitigar el riesgo para toda la comunidad educativa en zona no mitigable.*
- 3. Informar al observatorio ambiental de la personería lo tratado en la reunión para definir nuevas acciones y futuras reuniones de la mesa.*

26 de Julio de 2022



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Propuesta de Obras de Recuperación y Estabilización de Muros de Contención Colegio Arenys de Mar en Barrio Blanquizal de Medellín, presentado por la firma MQ INGENIERÍA, en donde se proponen alternativas para la recuperación y estabilización de los muros de contención afectados.

29 de Julio de 2022

Se realiza reunión con el objetivo de escuchar a la Rectora y a la Madre Superiora del Instituto de las hijas de Maria Religiosa de las Escuelas Pías, con relación a la afectación de la infraestructura del Colegio Arenys del Mar por la cercanía de la Quebrada la Iguaná, la rectora informó que se solicitaron cotizaciones a diferentes entidades de ingeniería para establecer la procedencia de intervenciones en el colegio y que les gustaría contar con un apoyo técnico para establecer si en efecto las mismas pueden contribuir a la mejora de la situación de afectación de la infraestructura. Ante dicha petición, el profesional Gustavo Lara indicó que estaría atento al envío de dicha documentación para realizar el acompañamiento respectivo.

16 de Agosto de 2022

Comunicación enviada al líder Gustavo Alveiro Lara, sobre el Informe de revisión de intervenciones propuestas para contenciones de la IE Arenys del Mar, el cual arroja como conclusión lo siguiente “Los estudios hidrológicos, geotécnicos y estructurales son el insumo definitivo para determinar si estas propuestas técnicas son pertinentes, y es allí donde se definirán geometrías, materiales y profundidad de los elementos a utilizar. Por lo tanto, hasta no tener estos, no se tendrá certeza del valor total de la repotenciación.”

29 de Agosto de 2022

*Se realiza informe sobre los avances de la situación presentada en **ARENYS DEL MAR- INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PIAS** en donde se indica que dicha entidad hace parte de la conformación de Banco de Oferentes y para la vigencia 2023 se debe analizar el cumplimiento de los requisitos consagrados en el ARTÍCULO 2.3.1.3.3.4. Reglas para la conformación y/o actualización del Banco de Oferentes del Decreto 1851 de 2015 que establece en literal b) lo siguiente:*



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Tanto el proceso de conformación, como de actualización del Banco de Oferentes, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 2°. La actualización de que trata el presente artículo exige que la entidad territorial certificada evalúe nuevamente a los oferentes que habían sido habilitados inicialmente, bajo los criterios que sean definidos en el marco del proceso de actualización.

25 de Noviembre de 2022

Comunicación del Área Metropolitana sobre el concepto técnico producto de la visita de inspección visual por riesgo y control y vigilancia a dos escenarios de riesgo ubicados en el en el barrio Blanquizal y El Pesebre del municipio de Medellín, realizada el 02 de noviembre de 2022 por personal técnico y social adscrito a la Unidad de Gestión del Riesgo y la Unidad de Control y Vigilancia de la Subdirección Ambiental, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en compañía de todos los ediles de la Junta Administradora Local. Dejando las siguientes recomendaciones:

- Con base en la visita de inspección técnica y conclusiones contenidas en este informe, se recomienda que los actores involucrados deben solicitar a esta Entidad la autorización correspondiente para efectuar cualquier tipo de intervención sobre la quebrada La Iguaná.*
- Es importante agradecerles su preocupación por la preservación de los Recursos Naturales y el tener al tanto a la Autoridad Ambiental de las anomalías que puedan presentarse en su territorio; por esta razón se les invita a continuar con su rol de veeduría ciudadana, utilizando nuestros canales de atención para seguir sumando a las labores de control y vigilancia y la protección de los Recursos Naturales del Valle de Aburrá.*

29 de Noviembre de 2022

Se entrega el informe de visita de diagnóstico técnico por parte de la Ingeniera Civil Laura Gualdrón Villegas de Infraestructura Educativa, el cual arroja las siguientes conclusiones:

- La institución se encuentra en regular estado de conservación en materia de su infraestructura física, no hay inclusión para todas las personas*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- *Por su ubicación se encuentra al ingreso de la institución una quebrada, la cual puede generar inundaciones a la institución*
- *Las cubiertas se encuentran en mal estado, presentan filtraciones, además, dicha cubierta se encuentra en asbesto cemento, por lo cual, no cumple con las condiciones sanitarias*
- *Carece de buen suministro de agua debido a la baja presión en las llaves de las unidades sanitarias y en el laboratorio.*
- *El cerramiento de la institución se encuentra afectada por una socavación que generó la Quebrada la Iguaná, la cual comprometió considerablemente parte de la estructura de la placa, un área cubierta y parte del muro cerca del área infantil; situación que genera peligro en general para la población estudiantil*
- *Con base a todo lo anterior no se recomienda a la Secretaría de Educación Distrital la subscripción del contrato de cobertura con el Colegio Arenys del - mar hasta tanto no se realice los estudios geotécnicos necesarios y las obras de estabilidad y contención recomendadas en él.*

12. Que en virtud de lo anterior, en el proceso de actualización de Banco de Oferentes para la vigencia 2023 se solicitó a la Unidad de Infraestructura de la Secretaria de Educación Distrital realizar la visita de verificación a cada uno de los establecimientos educativos y remitir el resultado correspondiente para la verificación del requisito de orden técnico: *Resultado favorable de la infraestructura física del Establecimiento Educativo.*

13. Que como resultado de dicha verificación, la Unidad de Infraestructura mediante informe con radicado 202220143944 del 26/12/2022 indicó con relación al establecimiento educativos ARENYS DEL MAR identificado con DANE número 305001017298 lo siguiente:

“Le informamos que, en los primeros días del mes de diciembre, se realizó una visita por parte de servidores del Equipo de Infraestructura Educativa de la Secretaria de Educación al establecimiento educativo Arenys del Mar, con el fin de brindar un diagnóstico del estado la infraestructura en el marco de la solicitud de la verificación del estado de la infraestructura para los establecimientos educativos que hacen parte del banco de oferentes para la prestación del servicio educativo.

Allí se pudo verificar el avance de la socavación lateral que se generó en el terreno debido a la afectación que viene presentando la quebrada la Iguana desde el mes



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de mayo, que volcó y desprendió el muro de contención que tenía el establecimiento educativo para la protección ante eventos de alta torrencialidad que pudiera presentar la quebrada. Adicionalmente se pudo verificar que existen espacios con cubierta de teja en asbesto cemento y problemas de presiones generados en las unidades sanitarias. Producto de esta visita se generó un informe técnico en el que se evidenció que bajo las condiciones que actualmente presentaba el establecimiento educativo no era posible prestar el servicio educativo. El martes 13 de diciembre desde el Equipo de Cobertura Educativa, se citó a una reunión con los representantes del establecimiento educativo, en la que se les socializó el informe del Equipo de Infraestructura Educativa y el informe de inspección por riesgo realizado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá AMVA identificado con el N 00-032982 y fechado el 25 de noviembre del 2022 en el que se determinó que el establecimiento educativo presenta una amenaza alta y riesgo alto para eventos de avenida torrencial y se presentan sugerencias como evitar ocupar la placa polideportiva del establecimiento y realizar las intervenciones necesarias para garantizar la integridad de las personas que permanecen en las instalaciones.

Los representantes del establecimiento educativo expusieron sus inconformidades y explicaron los pasos a seguir para corregir las problemáticas anteriormente mencionadas como realizar el cambio de la teja en asbesto cemento, que se ejecutará por partes en las siguientes 3 temporadas de vacaciones de los estudiantes, las unidades sanitarias serán reparadas en el menor tiempo posible, además se explica que para garantizar la protección de los estudiantes se llevarán a cabo algunas obras comenzando por realizar un Jarillón en donde se va a hacer el nuevo muro de contención, el cual aseguran cumplirá con los requerimientos necesarios y protegerá a la institución mientras se ejecutan las obras necesarias y que adicionalmente realizarían un plan de prevención, preparación ante emergencias. No obstante, desde el Equipo de Cobertura se le solicitó a los representantes del establecimiento educativo una propuesta de intervención para la infraestructura educativa, donde se explique todas las acciones que se realizarán para mitigar el riesgo al que está expuesto en este momento el establecimiento, incluyendo los estudios de detalle requeridos según decreto 0265 de 2022, del Distrito Medellín y adicionalmente el plan de prevención y preparación ante emergencias

El informe se recibió el 15 de diciembre de 2022, en el se hace mención a los estudios que se están llevando a cabo en este momento y que esperan tener



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

finalizados los últimos días de enero. Estos estudios de detalle son la base para los diseños estructurales de las obras de contención y en el informe se indica que las obras estarían iniciando en febrero, adicionalmente se informa que paralelamente a estas acciones se construirán jarillones en piedra en el lecho de la quebrada, que funciona también para la contención del agua, además sobre estos se apoyará la maquinaria cuando sea necesario que esta ingrese a la quebrada. En el informe se menciona que los jarillones podrían estar conformados para finales de enero lo cual es poco conveniente para la Secretaría de Educación, debido a que el personal haría ingreso al establecimiento educativo a partir del 10 de enero y estarían allí bajo un alto riesgo, debido a que no hay protección ante una posible avenida torrencial, hasta que toda la obra concluya, además el permiso de ocupación para poder entrar la maquinaria hasta el lecho de la quebrada aún está en proceso, por lo que a la fecha no se ha realizado avance en ninguna obra para garantizar que los estudiantes y personal que allí trabajan no corran ningún riesgo; en el informe tampoco se realiza entrega de un cronograma que ayude con la evaluación del proceso y revisar si es factible o no lo que allí se propone. Además al realizar la revisión correspondiente al informe de riego se determina que según la resolución 1523 del 2022, el establecimiento educativo no cumple con los requerimientos en infraestructura ni en el plan escolar en gestión del riesgo, el primero por lo que se ha explicado anteriormente y el segundo debido a que el punto de encuentro en el informe era la cancha, que es la que se encuentra en mayor riesgo ya que colinda con la quebrada y presenta mayor socavación, además no se tiene conformada ninguna de las brigadas necesarias en cualquier ente educativo tales como brigada de evacuación, brigada de primeros auxilios, brigada contra incendios y brigada de riesgo psicosocial; al realizar un análisis más profundo se evidencia que para ingresar a la institución es por un callejón sin salida por el cual hay más construcciones de casas, teniendo en cuenta esto se determina que la evacuación de este establecimiento presentaría retrasos por los obstáculos que se encontrarían para salir de ella, y que no tienen salida directa a una vía o zona despejada. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se evidencia que la infraestructura del establecimiento educativo Arenys del Mar, no cuenta las condiciones para prestar el servicio educativo ya que los riesgos para el personal educativo y los estudiantes que allí asisten son muy altos, adicionalmente los procesos para tratar de mitigarlos tardaría casi 6 meses a partir de la obtención de los resultados de los estudios, por lo cual es un lapso muy amplio en el cuál no se tiene seguro cual va a ser el comportamiento hidrológico de esta quebrada y los estragos que se podrían generar.



Con esta recomendación se pretende salvaguardar la vida de los estudiantes y personal educativo que acude allí diariamente a cumplir con sus responsabilidades.
(Subrayas a propósito)

14. Que con fundamento en lo anterior, no se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.3.1.3.3.6. del Decreto 1851 de 2015 que establece: **Requisitos para ser habilitado en el Banco de Oferentes.** Para ser habilitado en el Banco de Oferentes de cada entidad territorial, se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

(...) 8. Haber obtenido resultado favorable en la visita realizada por la entidad territorial certificada a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo. Este requisito se validará mediante acta o certificación de inspección expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, la población que era atendida por el establecimiento educativo, será reubicada de conformidad con lo indicado en el artículo quinto de la Resolución Número 202150189130 del 30/12/2021. Para tal efecto se remitirá copia del presente acto administrativo al equipo de Acceso Cobertura y Permanencia de la Secretaria de Educación Distrital, para la reubicación de los estudiantes.

15. Que el establecimiento educativo INSTITUTO VICARIAL JESÚS MAESTRO identificado con DANE número 305001011770 mediante comunicación del 22 de noviembre de 2022 informó a la Secretaria de Educación Distrital que:

“Realizando un análisis desde el inicio del plan de cobertura educativa en la institución, se ha observado que ha tenido una disminución en los cupos de manera gradual, encontrándose así que, para el año 2022 la cantidad de estudiantes inscritos bajo esta modalidad, ascienden a la suma de 69 estudiantes. Es por ello que, para la institución educativa no justifica financieramente la continuidad en dicho proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que para nosotros lo más importante es el beneficio dado a los estudiantes y el respeto a la Educación como derecho



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

fundamental en estos procesos, durante el año se consultó a las familias de los estudiantes con beneficio de cobertura educativa sobre su determinación a continuar en el colegio si se diera el caso de la cesación del servicio de cobertura educativa, la mayoría de las familias (65 en total) se han puesto en pos de la matrícula de sus hijos para el año entrante en nuestro colegio como estudiantes por el privado.

Teniendo de presentes las anteriores salvedades y de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015, donde indica que, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial, es que de manera libre y voluntaria manifiesto mi interés de ser excluido de la lista del banco de oferentes que fue comunicada mediante Resolución número 202150189130 de 30/12/2021, por lo tanto, para el año 2023 la institución que represento, no continuará prestando el servicio de cobertura educativa con municipio de Medellín”

Dicha comunicación será remitida de igual forma al equipo de Acceso, cobertura y Permanencia de la SED, con la finalidad de que se realicen las gestiones correspondientes para la reubicación de los estudiantes en caso de que se requiera.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Distrital de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR del Banco de Oferentes al establecimiento educativo **ARENYS DEL MAR** identificado con DANE número 305001017298 por incumplimiento al numeral 8° del artículo número 2.3.1.3.3.6. del Decreto 1851 de 2015 que establece: ***Requisitos para ser habilitado en el Banco de Oferentes.*** *Para ser habilitado en el Banco de Oferentes de cada entidad territorial, se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:*

(...) 8. Haber obtenido resultado favorable en la visita realizada por la entidad territorial certificada a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo. Este requisito se validará mediante acta o certificación de inspección expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, la población que era atendida por el establecimiento educativo, será reubicada de conformidad con lo indicado en el



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

artículo quinto de la Resolución Número 202150189130 del 30/12/2021. Para tal efecto se remitirá copia del presente acto administrativo al equipo de Acceso Cobertura y Permanencia de la Secretaria de Educación Distrital, para la reubicación de los estudiantes.

ARTICULO SEGUNDO: EXCLUIR del Banco de Oferentes al **INSTITUTO VICARIAL JESÚS MAESTRO** identificado con DANE número 305001011770 **DE LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES**, teniendo en cuenta que es voluntad de la entidad no continuar en dicho proceso.

Como consecuencia de lo anterior, el presente acto administrativo será remitido al equipo de Acceso, cobertura y Permanencia de la Secretaria de Educación Distrital, con la finalidad de que se realicen las gestiones correspondientes para la reubicación de los estudiantes en caso de que se requiera.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo anterior, SE ACTUALIZA la Lista de establecimientos educativos Habilitados en el Banco de Oferentes para una eventual celebración de contratos de prestación de servicio público educativo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, la cual estará integrada por los siguientes Establecimientos Educativos No Oficiales:

LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES

No	ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE
1	HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y DE MARÍA- INSTITUTO RAVASCO	CENTRO EDUCATIVO MI DULCE HOGAR	305001012156
2	CORPORACIÓN CREANDO FUTURO	CENTRO PEDAGÓGICO LA MAGIA DE APRENDER	305001022453
3	CORPORACIÓN CALMECAC	CENTRO EDUC NUEVO AMANECER	305001025622
4	HERMANAS MISIONERAS DE LA COMUNIDAD CRISTIANA	ESCUELA HERMANA ALCIRA CASTRO OSORIO	305001019509
5	CONGREGACIÓN SIERVAS DEL SANTÍSIMO Y DE LA CARIDAD	COLEGIO NUESTRA SENORA DE LOURDES	305001004218
6	CASA RELIGIOSA DE LA CONGREGACIÓN CARMELITAS DE SAN JOSÉ	COLEGIO MARIA REINA DEL CARMELO	305001004528



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

No	ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE
7	HERMANAS PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCIÓN	COLEGIO SAGRADA FAMILIA ALDEA PABLO VI	105001007919
8	FUNDACION EDUCATIVA COLEGIO SAN JUAN EUDES	COLEGIO SAN JUAN EUDES	305001012181
9	CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA	COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA	305001004544
10	CORPORACION EDUCATIVA Y CULTURAL JESUS AMIGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL JESUS AMIGO	305001018421
11	CORPORACIÓN EDUCATIVA SER Y HACER	COLEGIO EL HOGAR DE SU NIÑO	305001005893
12	INSTITUTO DE LAS HERMANAS DE JESÚS REDENTOR	CENTRO EDUCATIVO HOGAR JESÚS REDENTOR	305001024236
13	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO	COLEGIO COOPERATIVO SAN ANTONIO DE PRADO	405001016946
14	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO	COLEGIO EMPRESARIAL	305001025592
15	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ – MORAVIA	305001021261
16	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ- SANTO DOMINGO	305001024164
17	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ- LUZ DE ORIENTE	305001022461
18	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ- SEDE VILLA CAFE	305001022534
19	ESCUELAS POPULARES EUCARISTICAS	ESC POPULAR EUCARISTICA JULIO C. HERNANDEZ	305001016984
20	COLEGIO PARROQUIAL EMAUS	COLEGIO EMAUS	305001020094
21	COLEGIO PABLO VI	COL PABLO VI	305001004871
22	CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI	INST FERRINI - SEDE ROBLEDO	305001011761



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

No	ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE
23	FUNDACIÓN ALDEA CELESTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEQUEÑA MARIA	305001022496

ARTÍCULO CUARTO. Los aspirantes se habilitan con las sedes que se encuentran autorizadas dentro de la licencia de funcionamiento.

PARÁGRAFO: *En el evento de contar con una sede la cual no se encuentre incluida dentro de la licencia de funcionamiento, deberá el aspirante iniciar inmediatamente la respectiva actualización de dicha licencia.*

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES HABILITADOS QUE HACEN PARTE DE LA PRESENTE LISTA. Durante la vigencia del presente Banco de Oferentes, los aspirantes habilitados que hagan parte de la presente lista, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener como mínimo las condiciones y requisitos con los que el aspirante fue habilitado en el presente Banco de Oferentes.
2. Entregar, durante la vigencia del presente Banco de Oferentes, la información y/ o documentos que soporten el cumplimiento y mantenimiento de requisitos con los cuales fueron habilitados, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1075 de 2015 y conforme al procedimiento que defina la Secretaría de Educación de Medellín.

ARTÍCULO SÉXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de los establecimientos educativos ARENYS DEL MAR identificado con DANE número 305001017298 y del **INSTITUTO VICARIAL JESÚS MAESTRO** identificado con DANE número 305001011770, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede RECURSO DE REPOSICIÓN, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículo 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Secretaria de Educación Distrital y remitir al Ministerio de Educación Nacional – MEN.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO
SECRETARIO DE DESPACHO (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Melisa Restrepo Restrepo Profesional Especializado de Apoyo Jurídico Planeación Educativa	Sandra Liliana Posada Muñoz Profesional Universitaria	Alejandra Márquez Mejía Subsecretaría de Planeación Educativa María Paulina Bedoya Londoño Asesora Jurídica Despacho Secretaría de Educación Leidy Johana Mesa Montoya - Abogada